REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _ MICROSOFT TEAMS
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	3	4	0	0	2	**2**	**0**	**2**	**4**	0	0	**2**	**2**	**7**	0	0

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

Demandado

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Hora

0	2	3	0		x	2	2	0	7	2	0	2	6
Hora		**Minuto**		**AM/PM**		**Día**		**Mes**		**Año**			

Fecha

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS - https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jadmin47bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/IQBxLC5t3DCWTpZ47FV4w960AeZUURPGs4I8QS8NYj78C7Q?e=0I0bZi&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJlYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, presidido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ, asistido por la profesional Universitario del Despacho CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CARDOZO, se constituye en la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de Teams - Premium.

Siendo las 2:31 Pm., día y hora señalados en auto que reprogramó audiencia de fecha 07 de julio de 2026, dentro del expediente que a continuación se relaciona:

1. ASISTENTES:

1.1. Parte demandante:

Apoderado.

Dr. **EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.726.180, acreditado con T.P. No. 157.807 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora a quien ya se le había reconocido personería para actuar, en el auto que admitió a trámite la demanda[1].

Correo electrónico: ejescamilla@keralty.com, ejescamilla@epsanitas.com, notificacionesjudiciales@keralty.com

1.2. Parte demandada

Apoderado

Dr. **SEBASTIAN MORENO AMAYA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.799.686, y portador de la tarjeta profesional No. 307.842 C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, a quien ya se le reconoció personería previamente – en audiencia de pruebas[2].

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@adres.gov.co sebastian.moreno@adres.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que, en audiencia inicial del 16 de septiembre de 2026, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de forma oficiosa por este Juzgado.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. DOCUMENTALES POR RECAUDAR:

[1] Ver expediente digital archivo Auto Admite 08 - SAMAI
[2] Ver expediente digital archivo Acta Audiencia pruebas 37 - SAMAI

2.1.1 De la parte actora: El apoderado de dicho extremo solicitó oficiar a LA ENTIDAD DEMANDADA, para que aporte los siguientes documentos:

- Se ordene a la parte demandada que aporte todos los documentos relacionados con el proceso de evaluación e inclusión de tecnología –ETES- o de estudio y el documento mediante el cual se toma la decisión por parte de la autoridad competente de incluir los servicios reclamados en el POS, esto es, los servicios incluidos en la base de datos "base jurídica" que se encuentra en CD anexo. Lo anterior, atendiendo el mandato contenido en el artículo 4 de la Resolución 5521 de 2014.

- Documentos que certifiquen la calidad de usuarios o afiliados a EPS SANITAS S.A., de los beneficiarios de los servicios objeto de la presente demanda, al momento de la prestación de los aludidos servicios. Para mayor claridad los usuarios o afiliados se encuentran debidamente discriminados en la base de datos que se aporta con la presente demanda.

- Se le ordene a la parte demandada aportar los soportes de proceso administrativo de los siguientes recobros, necesarios para elaboración total del dictamen pericial:

No. Radicado Fosyga (MYT 01/02)	ITEM	Clasificación del Servicio Entregado	Valor de Recobro
172085444	1	CAVERJECT 20 MCG	$ 41.363,00
172086771	1	EXFORGE HCT 1032025 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA	$ 28.596,00
172086877	1	CROMUS 0.1%	$ 44.569,00
172087291	1	EXFORGE HCT 1016012.5 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA	$ 71.550,00

En audiencia de pruebas del 11 de febrero de 2026, el apoderado de la entidad accionada señala que el mismo día, previo al inicio de la diligencia remitió los documentos que logró recaudar, indicando que hay una información con la que no cuenta la entidad y señalando además que solicitó información al Ministerio de Salud y Protección Social, encontrándose a la espera de la respuesta.

El despacho le indico al apoderado de la ADRES, que debía remitir el mismo día la información que señala haber arrimado al plenario, tanto al accionante como al Ministerio Publico y la Agencia de Defesa Jurídica del Estado.

El 19 de mayo de 2026[3] el Ministerio de Salud y Protección Social allego oficio No. 2026341001843461, anexo con un documento formato Excel respecto a la financiación de las tecnologías en salud de medicamentos.

En auto del 03 de julio 2026 se ordenó correr traslado a las partes para que se pronunciarían, sin que ninguna de las mismas hiciera algún pronunciamiento.

[3] Ver expediente digital archivo Memorial Min Salud 43 - SAMAI

En atención a lo manifestado por las partes, se ordena incorporar la información incorporada, para ser analizada en el momento procesal oportuno.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.2.2. Dictamen pericial: la parte actora solicita dictamen por experto para determinar:

i) Verificación, a la luz de las normas que regulaban el POS, posteriormente PBS, al momento de la prestación de los servicios objeto de reclamación, de la inclusión o no de los servicios reclamados en la demanda en el PBS, **ii)** si los recobros presentados, y que acá se reclaman, cumplen con los requisitos exigidos para su reclamación ante el FOSYGA, hoy ADRES, según la normativa vigente para la fecha de su reclamación, **iii**) si los montos del recobro presentan algún error en su cálculo **iv)** si los servicios prestados, que no fueron ordenados expresamente por Tutela, CTC o a través de MIPRES, tienen conexidad con la patología de base que dio origen a las decisiones judiciales, CTC o su ordenamiento a través de MIPRES, que generaron el recobro y **v)** si las glosas impuestas se encuentran justificadas a la luz de la normativa vigente para el momento de su imposición.

En audiencia de pruebas del 11 de febrero de 2026 el despacho le concedió el termino de 20 días hábiles a fin de que allegara el dictamen pericial.

El 27 de febrero de 2026[4] Se allega dictamen pericial por el Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 230.219, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional N°12943/1981. Expedida o inscrita en Ministerio de la Protección Social, actuando en calidad de perito experto, allegando el dictamen pericial No. AGS2026.325-0462. 2023 BASE 255.

El perito en las conclusiones de su dictamen señaló:

> De lo anterior, se concluye que este grupo pericial no pudo emitir pronunciamiento sobre las glosas "Recobro con estado pagado Recobro presentado en el mismo paquete o en otros", aplicadas a los radicados 185422142, 185421098, 185428069, 185408661, 185438946 y 185418815, por cuanto no fue posible identificar en qué otros paquetes se presentaron ni si dichos recobros fueron o no objeto de pago. En consecuencia, acudimos al deber de colaboración de las partes para que informen expresamente si estos recobros han sido pagados y, en caso afirmativo, aporten los soportes correspondientes.
>
> Así mismo, se identificaron 154 ítems con la glosa "La objeción o subsanación al resultado de auditoría no fue presentada en el plazo establecido", respecto de los cuales tampoco fue posible emitir pronunciamiento, toda vez que, con la información suministrada por la entidad, no se puede validar si el recobro fue presentado oportunamente conforme al término previsto para la objeción o subsanación del resultado de auditoría, al no obrar la fecha de comunicación del resultado del radicado inmediatamente anterior. Los radicados involucrados son, entre otros, los siguientes:
>
> 185405930, 185413728, 185437536, 185408365, 185406264, 185436566, 185405681, 185418036, 185408159, 185406531, 185407285, 185417500, 185435585, 185407237, 185410433, 185418123, 167576969, 185409197, 185430569, 185428651, 185406194,

[4] Ver expediente digital archivo Dictamen Pericial 39 - SAMAI

185436414, 185438901, 185435856, 185407179, 185429291, 185406935, 185421303, 185416238, 167738365, 171910738, 185421314, 185405394, 185427908, 171940497, 185422142, 185412031, 185435528, 185411637, 185419264, 185411645, 185430041, 185435883, 185427939, 185425484, 185417643, 185418781, 171971965, 185415016, 185426570, 185432786, 185420854, 185410407, 185439076, 185421098, 185410808, 185426348, 185408025, 185420742, 185426400, 185420778, 185408290, 185428692, 185428069, 185416074, 185431572, 185432689, 185421146, 185416068, 185425654, 185426431, 185420780, 185422326, 185412525, 185431910, 185426066, 185435729, 185434107, 185426358, 185436210, 185435101, 185413631, 185426641, 185421526, 185415781, 185426800, 185422109, 185426905, 185408661, 185433577, 185405646, 185420782, 185412572, 185420044, 185432295, 185406359, 185420776, 185406396, 185412652, 185416930, 185426768, 185422868, 185438946, 185411031, 185417129, 185417517, 185418815, 185418405, 185434716, 185417608, 173503777, 173503845, 185436886, 185423588, 185430510, 185422278, 185431668, 185436861, 185420602, 185425253, 185420278, 185406386, 185437911, 185431834, 185435260, 185407981, 185407578, 185431902, 185432474, 185420640, 185431758, 185425195, 185422104, 185434432, 185419973, 173726145, 185420629, 185408166, 185413281, 185418556, 173739703, 173743046, 185408665, 185426385, 185425989, 185437537, 185406018, 185406017, 185415996, 185435416, 175404614, 185418838, 185425942 y 175534119.

Todo lo anterior se encuentra detallado en el archivo de Excel que se adjunta. Esta información se pone en conocimiento de su Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 235 del Código General del Proceso, relativo a la imparcialidad del perito, y ha sido elaborada con base en la documentación aportada por SANITAS. Lo anterior, con el fin de que su Despacho requiera a las partes, en virtud del deber de colaboración, los elementos necesarios para rendir un dictamen completo, conforme a lo previsto en el artículo 226 del Código General del Proceso sobre la claridad y precisión del dictamen pericial y, de considerarlo pertinente, se sirva facilitar el acceso al expediente digital, en especial a la contestación de la demanda de la ADRES y al apoyo técnico.

En caso de que este Despacho estime procedente que este grupo pericial valore la documentación adicional que se llegue a allegar, solicitamos respetuosamente que nos sea remitida y se otorgue un término prudencial de veinticinco (25) días hábiles para complementar el dictamen pericial. En ese sentido, teniendo en cuenta que el dictamen se encuentra actualmente en estado parcial, solicitamos respetuosamente que se requiera a las partes y que, si no se aporta información adicional, se sirva tener como definitivo el dictamen pericial aquí radicado, con sus anexos, y considerando las observaciones y solicitudes formuladas.

El 02 de marzo de 2026[5] el despacho dio traslado especial a la accionada de 3 días hábiles para que se pronunciará sobre el dictamen pericial.

El 04 de marzo de 2026[6], la entidad accionada ADRES solicitó la comparecencia del auxiliar de la justicia – perito, a la audiencia de pruebas, con el fin de que dicho profesional rindiera interrogatorio respecto del dictamen pericial presentado, el cual sería formulado en esa oportunidad.

La EPS SANITAS, mediante memorial fechado 22 de julio de 2026, anunció el desistimiento de unos recobros, identificando igualmente los que continúan vigentes. – índice 50 – SAMAI.

[5] Ver expediente digital archivo Traslado 40 - SAMAI

[6] Ver expediente digital archivo Memorial Traslado 41 - SAMAI

El perito, presentó incapacidad médica, lo que le impide comparecer a la diligencia del día de hoy. – índice 51 - SAMAI

Teniendo en cuenta lo referido en precedencia, el Despacho dispone:

- **Requerir** a la SECRETARÍA DEL DESAPCHO, a fin de que se le permita el acceso al expedite al perito.

- **Requerir** a la ADRES, a fin de que aporte la información que se le indicó debía hacer llegar al expediente y señaló haber aportado en oportunidad previa, y que no obra en el expediente.

- **Poner en conocimiento** del perito la información respecto del desistimiento de algunas de las pretensiones, para que la tenga en cuenta para el informe, a fin de que una vez contrastada se determine si aún está pendiente realizar su labor respecto de algunas de las glosas.

- **Excusar la inasistencia** del señor perito, teniendo en cuenta la incapacidad médica aportada.

Se concede un plazo de 15 días hábiles para que se aporte la información que está pendiente, la cual se le debe remitir al os intervinientes procesal y al perito. Igualmente, una vez allegada tal información, se concede el termino de 25 días para ampliación o complementación del dictamen por parte del perito.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Una vez sea allegado el dictamen por el perito, se correrá en traslado y se fijará nuevamente fecha para la práctica de audiencia de pruebas.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por finalizada siendo las 2:51 Pm, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Teams Premium, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través de la plataforma SAMAI.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

C.P.N.C.

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma SAMAI.

En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx